



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2008**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio SMT/104/2017, de Rodolfo Faustino Pech Guevara, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez para Síndico, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo el doce de junio de dos mil dieciséis.</li> <li>2. Copia certificada del instrumento público notarial P.E.G., Número Dos, Volumen Primero, Tomo A, expedido por la Notaría Pública Número 78, de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.</li> <li>3. Copia simple de la credencial para votar expedida a favor del promovente por el entonces Instituto Federal Electoral.</li> </ol>	<p><b>051536</b></p>

Documentales recibidas el pasado veintisiete de octubre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, solicitando copias certificadas, por duplicado, del expediente del presente asunto y que sean entregadas por conducto de las personas que menciona para tal efecto.

Atento a lo solicitado, expídase a costa del promovente la copias que indica, por conducto de las personas que refiere, previa constancia que por su recibo se agregue en autos; así también, devuélvase las documentales que acompañó para acreditar su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obren en autos.

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez para Síndico, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo el doce de junio de dos mil dieciséis y de conformidad con el artículo 92, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que establece:  
**Artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.** Al Síndico/a Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: [...]  
V. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2008

Lo anterior, con fundamento en los artículos 278 y 280<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cambio, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, en virtud de que las partes están obligadas a indicarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 305<sup>4</sup> del citado Código Federal, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>5</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

<sup>2</sup>**Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

<sup>3</sup>**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup>**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2008**

y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 72/2008**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. *[Handwritten mark]*  
CASA/NAC *[Handwritten mark]*